



CONTRATO No SEIA23ER04300020

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADA POR EL **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR Y APODERADO LEGAL** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**" Y, POR LA OTRA, **CASA PLARRE, SA DE CV**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. ADRIEL GUTIÉRREZ PERALTA**, EN SU CARÁCTER APODERADO LEGAL DE LA CITADA EMPRESA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

SE RECIBE EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES EL REQUERIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDOS DEL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2023, SUSCRITO POR EL DR. BENJAMÍN GUZMÁN CHÁVEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE ANESTESIA, CON FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2023, RECIBIDO EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO.

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO**", DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.2. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, CON R.F.C **VEGA600820CW4** ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN REPRESENTACIÓN DE "**EL INSTITUTO**", DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **21820** DE FECHA **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, DE LA CIUDAD DE **MÉXICO**. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS BAJO EL FOLIO NÚMERO **97-7-09102020-232408** DE FECHA **NUEVE DE OCTUBRE DE 2020**. QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.

1.3. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO Y 26, PRIMER PÁRRAFO, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL **DR. BENJAMÍN GUZMÁN CHÁVEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE **ANESTESIA** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, CON R.F.C **GUCB540331MT7**, FACULTADO PARA **ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**, QUIEN PODRÁ SER

Recibe contrato
Osorio Moreno Santiago





CONTRATO No SEIA23ER04300020

SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- 1.4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO Y 26, PRIMER PÁRRAFO, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL **DR. RUBÉN MEJÍA BRAVO** JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICO DE QUIRÓFANO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, CON R.F.C **MEBR660725IP9**, FACULTADO PARA AUXILIAR EN LA **ADMINISTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 1.5. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE LOS NUMERALES 2, 4.13, 4.20, 4.21, 4.31, 5.3.8 INCISO C), 5.5, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL **LIC. VICTOR ALAÑA CASTRO**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, CON R.F.C **AACV690614G7A** INTERVIENE COMO **ÁREA CONTRATANTE**, EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 1.6. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-50-GYR-050GYR055-N-115-2023**, CON ACTA DE FALLO DE FECHA **12 DE ABRIL DE 2023**, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS; 26 FRACCIÓN III, 26 BIS, FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 40, 42, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 28, 29, 30, 31, 35, 39, 41, 42, 46, 48, 77, 81, 85, 91, 102, 103 Y 107 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- 1.7. SE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **42060430**, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO, SOLICITUD **0000003524-2023** DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023.
- 1.8. PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **IMS421231145**.
- 1.9. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, COLONIA JUÁREZ, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México División de Asesoría Jurídica.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, oportunidad y el cumplimiento de los requisitos de la investigación de la licitación, así como el cumplimiento de los requisitos de la licitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos de conformidad con los artículos; 26 fracción III, 26 bis, fracción II, 28 fracción I, 40, 42, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 30, 31, 35, 39, 41, 42, 46, 48, 77, 81, 85, 91, 102, 103 y 107 de su Reglamento, así como las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IMSS, y demás disposiciones aplicables en la materia.



GOBIERNO DE MÉXICO





CONTRATO No SEIA23ER04300020

TRANSCRITO.

II.6 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CPL851230512.

II.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS QUE SE DERIVAN DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO EMITIDA POR EL INFONAVIT, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

II.8 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC 220-201, COLONIA DOCTORES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO, CORREO ELECTRÓNICO: ADRIELGUTIERREZ@BIOSMANN.COM

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" EL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA, AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SEÑALADO EN EL PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

EL MONTO TOTAL MÍNIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 1,105,160.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS Y EL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$2,762,900.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANTES DE IMPUESTOS EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS.

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "EL PROVEEDOR" TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA POR "EL

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asuntos Jurídicos.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes del proveedor, en el momento de la adjudicación, ni de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan los procedimientos en las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la revisión jurídica, en el momento de la adjudicación en el Hospital de Alta Especialidad, con base en la información recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el momento de la adjudicación, en consecuencia, se registró bajo el número: CDH/MJ/UMAE/HE/02023/007.



GOBIERNO DE MÉXICO





CONTRATO No SEIA23ER04300020

CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ANTERIORES, DENTRO DE LA FIANZA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS DECLARACIONES SIGUIENTES EN FORMA EXPRESA:

- ❑ "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO."
- ❑ "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.;"
- ❑ "LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".;" Y
- ❑ "LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS."

DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA "LAASSP".

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "EL INSTITUTO" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

[Handwritten signature in blue ink]

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad IMSS. Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asuntos Jurídicos.



GOBIERNO DE MEXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona autorizada para la contratación, al del resultado de la investigación de antecedentes de la persona que presta servicios, de conformidad con el artículo 13 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Jurídico del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret", en consecuencia, se registró bajo el número: CDMAQ/MAE/HE/07023/007.

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten arrow in blue ink pointing upwards]



CONTRATO No SEIA23ER04300020

NOVENA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SERÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO" EN EL QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN LOS QUIRÓFANOS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET", DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA", CONFORME AL **ANEXO 1 (UNO)**.

LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL **ANEXO 1**; LOS BIENES SERÁN RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DESIGNADO POR "EL INSTITUTO"; LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL BIEN, LA CANTIDAD, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD.

SE LEVANTARÁ ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN: DOCUMENTO EN QUE SE HACE CONSTAR A DETALLE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES O SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL TIEMPO Y FORMA EN EL QUIRÓFANO REQUERIDO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UMAE., DERIVADO DE LA PLANEACIÓN DE LA CIRUGÍA.

DURANTE LA RECEPCIÓN, LOS BIENES ESTARÁN SUJETOS A UNA VERIFICACIÓN VISUAL ALEATORIA. EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA ENTREGA O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON 5 (CINCO) DÍAS PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS, CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN Y/O LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SIENDO LAS SIGUIENTES LAS QUE SEAN OBLIGADAS EN SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LO SOLICITADO.

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SSA2-2005, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES. DOF: 20/11/2009.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SSA3-2012, PARA LA PRÁCTICA DE LA CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA.
- 2000-001-001 NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES VIGENTE.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040.SSA2-2004, EN MATERIA DE INFORMACIÓN EN SALUD.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

LOS SEGUROS QUE, EN SU CASO, DEBEN OTORGARSE, INDICANDO LOS BIENES QUE AMPARARÍAN Y LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE (**NO APLICA**).

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EFECTUAR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O EN SU CASO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DEL TOTAL DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES A "EL PROVEEDOR", CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LOS BIENES CORREGIDOS, SE

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMAE, Hospital de Alta Especialidad "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México División de Asuntos Jurídicos.

La redacción jurídica se efectuó en el presente, sobre la justificación, especificación, términos y condiciones de la contratación, el día del recibo de la información de mercado correspondiente, ni se valió sobre la procedencia y/o viabilidad de los bienes, ni se determinó la necesidad de los mismos, ni se determinó que determinación procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratistas.



GOBIERNO DE MEXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Unidad Administrativa Especializada de Alta Especialidad, con base en la redacción realizada por el proveedor de servicios de salud, en el presente documento, en el momento de la suscripción del presente instrumento. En consecuencia, se registra bajo el número C.D.040.044.01.02.02.007.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR LO QUE, SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NI EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL PROVEEDOR" TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ESTE SE COMPROMETE, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, A NO PROPORCIONARLA O DIVULGARLA POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO ES PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL MISMO, SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 Y 113, RESPECTIVAMENTE, DE LOS CITADOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A RECIBIR, PROTEGER Y GUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO" CON EL MISMO EMPEÑO Y CUIDADO QUE TIENE RESPECTO DE SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO HACER CUMPLIR A TODOS Y CADA UNO DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS A LOS QUE LES ENTREGUE O PERMITA ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL NO SERÁ UTILIZADA PARA FINES DIVERSOS A LOS AUTORIZADOS CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO; ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER COPIADA O DUPLICADA TOTAL O PARCIALMENTE EN NINGUNA FORMA O POR NINGÚN MEDIO, NI PODRÁ SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO SEAN USUARIOS AUTORIZADOS. DE ESTA FORMA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR O PUBLICAR INFORMES, DATOS Y RESULTADOS





CONTRATO No SEIA23ER04300020

OBTENIDOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TODA VEZ QUE SON PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO".

CUANDO DE LAS CAUSAS DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, DEL PRESENTE CONTRATO, CONCLUYA LA VIGENCIA DEL MISMO, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" TIENE CONOCIMIENTO EN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ EJECUTAR O TRAMITAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I Y II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DE IGUAL FORMA, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO ALTERAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A LLEVAR UN CONTROL DE SU PERSONAL Y HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, POR LO QUE, EN SU CASO, SE OBLIGA A NOTIFICAR A "EL INSTITUTO" CUANDO SE REALICEN ACTOS QUE SE CONSIDEREN COMO ILÍCITOS, DEBIENDO DAR INICIO A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER PROCESO LEGAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS BIENES PRESTADOS SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO QUE REALICE A "EL INSTITUTO", UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO, PARA ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL **DR. BENJAMÍN GUZMÁN CHÁVEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE ANESTESIA** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS OBSERVACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A CORREGIR LAS ANOMALÍAS QUE LE SEAN INDICADAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE SU PERSONAL.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" SÓLO ACEPTARÁ LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS MISMOS PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO SERÁN RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMASE, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asesoría Jurídica.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, monto de la cotización y el cumplimiento de los requisitos de la licitación de los aspectos técnicos, económicos y sus demás circunstancias que determinan el procedimiento de compra de bienes, servicios, suministros, etc. En consecuencia, se registró bajo el número: CD/UM/UMASE/02/023/0007.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la revisión jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad de la Raza, Ciudad de México, el día 07 de febrero de 2023, con lo que se autoriza la emisión realizada por la oficina de Cotización y Asesoría Jurídica, en el presente instrumento.





CONTRATO No SEIA23ER04300020

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, PODRÁ RECHAZAR LOS BIENES SI NO REÚNEN LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN SU ANEXO TÉCNICO, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
1. CUANDO NO SE LLEVE A CABO EL MANTENIMIENTO O PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO O PREVENTIVO.	EN LOS PERIODOS CONTENIDOS EN EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS PRESENTADO POR EL PROVEEDOR.	POR CADA DÍA NATURAL QUE EXCEDA EL NIVEL DE SERVICIO.	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	HASTA EN 2 (DOS), O EN UNA OCASIÓN CONFORME CORRESPONDA	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
2. CUANDO NO SE LLEVE CABO EL MANTENIMIENTO O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS CON EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO.	EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REPORTE QUE EL INSTITUTO REALICE VÍA TELEFÓNICA ASÍ COMO POR CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ASIGNARÁ UN NÚMERO DE FOLIO CORRESPONDIENTE.	POR CADA 30 MINUTOS DE RETRASO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CON RETRASO.	HASTA 2 (DOS) OCASIONES EN UN MES.	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
3. CUANDO NO SE TENGA LA PRESENCIA DEL ASISTENTE TÉCNICO DURANTE LA PREPARACIÓN DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, INSTRUMENTAL	DE ACUERDO CON LOS HORARIOS SEÑALADOS Y ACORDADOS CON LOS JEFE DE SERVICIO.	POR CADA HORA QUE EXCEDA EL HORARIO DEL NIVEL DE SERVICIO.	5% POR HORA DE RETRASO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS.	HASTA EN 2 (DOS) OCASIONES EN EL SEMESTRE.	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMAL, Hospital de Alta Especialidad "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México (División de Asuntos Jurídicos).



GOBIERNO DE MÉXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Secretaría de Salud y la Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número CDMX/UMAL/REG/2023/1807.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los hechos que motivaron el presente documento, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, legales, que determinaron el procedimiento en las áreas requeridas, técnicas y/o contables.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Y BIENES DE CONSUMO Y DURANTE EL PROCEDIMIENTO.						
4. CUANDO NO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DE LOS BIENES DE CONSUMO BÁSICOS Y/O COMPLEMENTARIOS ESTÉRILES Y COMPLETOS.	30 (TREINTA) MINUTOS ANTES DE CADA PROCEDIMIENTO	30 MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL.	10% POR CADA 30 MINUTOS DE ATRASO SOBRE EL VALOR DEL PROCEDIMIENTO PROGRAMADO.	HASTA EN 3 (TRES) OCASIONES EN EL MES.	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
5. CUANDO NO SE LLEVE A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL BIEN DE CONSUMO BÁSICO O COMPLEMENTARIO CON DEFECTO O FALLA, DURANTE UN PROCEDIMIENTO.	INMEDIATA.	POR CADA DIEZ MINUTOS QUE EXCEDA EL NIVEL DE SERVICIO.	10% POR CADA 10 MINUTOS DE ATRASO SOBRE EL VALOR DEL PROCEDIMIENTO PROGRAMADO.	HASTA EN 3 (TRES) OCASIONES EN EL MES.	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
6.- INCUMPLIMIENTO DE LOS BIENES DE CONSUMO QUE DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES, Y ENTREGARSE AL MOMENTO DE LA CIRUGÍA, NUEVOS Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SU USO, DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO O QUIRÚRGICO O ENDOSCÓPICO PROGRAMADOS DE CADA UNIDAD MÉDICA.	30 (TREINTA) MINUTOS ANTES DE CADA PROCEDIMIENTO	30 (TREINTA) MINUTOS ANTES DE CADA PROCEDIMIENTO.	5% POR DÍA DE ATRASO SOBRE EL VALOR DEL PROCEDIMIENTO PROGRAMADO Y NO REALIZADOS.	HASTA EN 3 (TRES) OCASIONES EN EL MES.	JEFE DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN CASO DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA DEDUCCIÓN SE APLICARÁ SOBRE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REALICE EL PAGO DE LA MISMA Y PARA EL CASO DE QUE LA GARANTÍA NO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DEL ESQUEMA ESCINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.





CONTRATO No SEIA23ER04300020

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE CUMPLA CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO DE FORMA INMEDIATA, CONFORME A LO ACORDADO. EN CASO CONTRARIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DEL ESTADO, REPRESENTADOS POR "EL INSTITUTO".

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IVA.

CUANDO EL MONTO TOTAL DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES ALCANCE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA PENA
1. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS MÉDICOS.	CUANDO EXCEDA EL PLAZO.	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	JEFE DE SERVICIO DE ANESTESIA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
2.-FALLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS DURANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LAS PRESENTES BASES.	CUANDO EXCEDA EL PLAZO.	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	JEFE DE SERVICIO DE ANESTESIA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
3.- INCUMPLIMIENTO EN LA DOTACIÓN DE LOS SETS DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DESCRITO EN EL ANEXO 1	"1 DÍA ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS"	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	JEFE DE SERVICIO DE ANESTESIA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
4. INCUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA DOTACIÓN DE BIENES DE CONSUMO BÁSICOS QUE CORRESPONDAN AL CONSUMO ESTIMADO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POR UNIDAD MÉDICA	"3 DÍAS ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS"	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	JEFE DE SERVICIO DE ANESTESIA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
5. INCUMPLIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN TÉCNICA INICIAL.	CUANDO EXCEDA EL PLAZO.	5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS CADA DÍA Y NO REALIZADOS.	JEFE DE SERVICIO DE ANESTESIA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A "EL INSTITUTO", O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, POR DETERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PODRÁ HACER ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LAASSP", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y 109 AL 115 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, 53 BIS, 54 Y 54 BIS DE LA "LAASSP", Y 86 SEGUNDO PÁRRAFO, 95 AL 100 Y 102 DE SU REGLAMENTO, APLICARÁ





CONTRATO No SEIA23ER04300020

SANCIONES, O EN SU CASO, LLEVARÁ A CABO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS TOTAL O PARCIALMENTE O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR" NI CON LOS ELEMENTOS QUE ÉSTE UTILICE PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI COMO UN SUSTITUTO. EN PARTICULAR EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON Y POR ENDE CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE; SIN EMBARGO, SI "EL INSTITUTO" TUVIERA QUE REALIZAR ALGUNA EROGACIÓN POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS QUE ANTECEDEN, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL REEMBOLSO E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR, "LAS PARTES" RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE "EL INSTITUTO" NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON "EL PROVEEDOR", POR LO QUE ÉSTE ÚLTIMO LIBERA A "EL INSTITUTO" DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y/O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

CUANDO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ DE RESULTAR APLICABLE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR "EL INSTITUTO".

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", A SOLICITUD ESCRITA DE "EL PROVEEDOR", CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN, LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMAR, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asesoría Jurídica.



GOBIERNO DE MÉXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la revisión jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Hospital de Especialidades de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad. En consecuencia, se registró bajo el número CD/UMAR/MAE/HE/02/2023/0007.

[Handwritten arrow pointing up]



CONTRATO No SEIA23ER04300020

"EL INSTITUTO-" PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA RESPECTIVA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SERÁ FIJADO POR "EL INSTITUTO", A CUYO TÉRMINO EN SU CASO, PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN;
- b) SI INCURRE EN NEGLIGENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA "EL INSTITUTO";
- c) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- d) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- e) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O NO LES OTORGA LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL INSTITUTO";
- f) SI NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- g) SI NO PROPORCIONA A "EL INSTITUTO" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- h) SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "EL INSTITUTO";
- i) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- j) SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;
- k) SI NO ENTREGA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO;
- l) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O DE LAS DEDUCCIONES ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMAL Hospital de Especialidades de México División de Asuntos Jurídicos



GOBIERNO DE MÉXICO

La relación jurídica se efectúa en el momento de la suscripción, por lo que, en el momento de la celebración de la contratación, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los procedimientos que se iniciarán, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los procedimientos que se iniciarán, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los procedimientos que se iniciarán. En consecuencia, se otorga el presente documento con base en la información que se proporciona en el momento de la suscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México, con base en la información que se proporciona en el momento de la suscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México. En consecuencia, se otorga el presente documento con base en la información que se proporciona en el momento de la suscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

- m) SI "EL PROVEEDOR" NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO" CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
- n) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- o) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE SUS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO;
- p) CUANDO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO", DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL MISMO;
- q) CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO" EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y
- r) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN. INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARAN LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asuntos Jurídicos.



GOBIERNO DE MÉXICO



La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan los procedimientos en las áreas reguladas, técnicas y/o contractuales. En consecuencia, se registra bajo el número: CDVW/UMAE/HE/12/2023/007.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente instrumento. En consecuencia, se registra bajo el número: CDVW/UMAE/HE/12/2023/007.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP".

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, "EL INSTITUTO" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO CUARTO, DE LA "LAASSP".

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A "EL INSTITUTO".

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A "EL PROVEEDOR" CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO. EN ESTE CASO, "EL INSTITUTO" A SOLICITUD ESCRITA DE "EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR" Y EL PRESENTE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".




TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO Y AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS PREVISTOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2016.


Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad UMAL, Hospital de Alta Especialidad de México División de Asuntos Jurídicos.
 La revisión jurídica se efectuó en los términos de la justificación, especificación, términos y condiciones de la contratación, el día de la realización de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los procedimientos las áreas requerientes, técnica y/o económicas.
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, y en el artículo 13 de la Ley de Alta Especialidad, con base en la evidencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se otorga el presente consentimiento.
 CDMX/UMAL/EL/2023/007



CONTRATO No SEIA23ER04300020

 DR. BENJAMÍN GUZMÁN CHÁVEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE ANESTESIA	GUCB540331MT7
 DR. RUBEN MEJIA BRAVO	JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICO DE QUIRÓFANO	MEBR660725IP9
 LIC. VICTOR ALAÑA CASTRO.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	AACV690614G7A

POR:
 "EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	EMPRESA	R.F.C.
 C. ADRIEL GUTIÉRREZ PERALTA	APODERADO LEGAL CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	GUPA850905M87





CONTRATO No SEIA23ER04300020

ANEXO NO 1 "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEMANDA, IMPORTES Y ESPECIFICACIONES"

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO CONTRATO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
PROCEDIMIENTO ANESTESIA GENERAL ADULTO	112	280	\$4,900.00	\$548,800.00	\$1,372,000.00
PROCEDIMIENTO ANESTESIA GENERAL DE ALTA COMPLEJIDAD	2	5	\$4,980.00	\$9,960.00	\$24,900.00
PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO LOCO REGIONAL	64	160	\$3,200.00	\$204,800.00	\$512,000.00
PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO SEDACIÓN	46	115	\$1,500.00	\$69,000.00	\$172,500.00
PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO GENERAL ENDOVENOSA	58	145	\$4,700.00	\$272,600.00	\$681,500.00
			SUBTOTAL	\$1,105,160.00	\$2,762,900.00
			IVA	\$176,825.60	\$442,064.00
			TOTAL	\$1,281,985.60	\$3,204,964.00

PROCEDIMIENTO ANESTESIA GENERAL ADULTO

MEDICAMENTO	MÍNIMO	MÁXIMO	UNIDAD MEDIDA MARCA FABRICANTE
HALOGENADO:			
SEVOFLORANO	40 ML	200 ML	ML
DESFLORANO	40 ML	200 ML	ML
INDUCTOR:			
PROPOFOL	1	2	AMPOLLETA
TIOPENTAL	1	2	AMPOLLETA
ETOMIDATO	1	2	AMPOLLETA
RELAJANTE MUSCULAR:			
BESILATO DE CISATRACURIO	1	2	AMPOLLETA
BROMURO DE VECURONIO	2	4	AMPOLLETA
BROMURO DE ROCURONIO	2	4	AMPOLLETA
SEDACIÓN:			
MIDAZOLAM 5MG.	1	1	AMPOLLETA
ANALGÉSICO NARCÓTICO:			
FENTANILO 0.5 MG.	1	2	AMPOLLETA
REMIFENTANILO 2 MG.			
ANTIEMÉTICOS:			

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad (COMA) - Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" - Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México División de Asuntos Jurídicos.



GOBIERNO DE MÉXICO



La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos, circunstancias, antecedentes, responsabilidades, sanciones, responsabilidades, aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan la procedencia de los actos reclamados, técnicos y/o contractuales. En consecuencia, se registró bajo el número: CDH/M/AE/HE/13/2023/007.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la revisión jurídica, quien declara que el presente documento cumple con el artículo 7.º del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el expediente de número: CDH/M/AE/HE/13/2023/007.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

MEDICAMENTO	MÍNIMO	MÁXIMO	UNIDAD MEDIDA MARCA FABRICANTE
ONDANSETRON 8MG.	1	1	AMPOLLETA
METOCLOPRAMIDA	1	1	AMPOLLETA
ANALGÉSICO:			
METAMIZOL SÓDICO	1	3	AMPOLLETA
KETOROLACO TROMETAMINA	1	2	AMPOLLETA
PARACETAMOL	1	1	FRASCO
ANTICOLINÉRGICOS			
ATROPINA	1	2	AMPOLLETA
FÁRMACOS ADICIONALES			
NEOSTIGMINA	1	3	PZA.
CONSUMIBLES			
CIRCUITO CIRCULAR CERRADO EXPANDIBLE CON BOLSA Y MASCARILLA (TAMAÑOS DE ACUERDO A PACIENTE: ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL)	1	1	PZA
MASCARILLA FACIAL TODAS LAS MEDIDAS	1	1	PZA.
TUBO ENDOTRAQUEAL TODOS LOS CALIBRES ADULTO	1	2	PZA.
TUBO ENDOTRAQUEAL PREFORMADO PARA OTORRINOLARINGOLOGÍA	1	2	PZA.
TUBO ENDOTRAQUEAL DOBLE LUMEN INTUBACIÓN SELECTIVA DIFERENTES CALIBRES	1	2	PZA.
CÁNULA OROFARÍNGEA (GUEDEL)	1	1	PZA.
LLAVE DE 3 VÍAS CON EXTENSIÓN	1	3	PZA.
LLAVE DE 3 VÍAS SIN EXTENSIÓN	1	3	PZA.
EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSIÓN	1	1	PZA.
MEDIAS ANTI EMBOLICAS	1	1	PZA.
ELECTRODOS ECG	3	5	PZA.
CATÉTER PARA VENOCLISIS DIFERENTES CALIBRES	2	3	SET
EQUIPO PARA VENOCLISIS	1	3	SET
JERINGA 10 ML C/AGUJA	3	6	PZA.
JERINGA 20 ML	1	2	PZA.
JERINGAS DE 60 ML	1	3	PZA.
GUANTES	1	2	PAR
JERINGA 5 ML C/AGUJA	3	4	PZA.
JERINGA DE INSULINA	1	4	PZA.
AGUJA HIPODÉRMICA	5	8	PZA.
CAL SODADA	2 KG.	3 KG.	KILO
EQUIPO PARA VOLUMEN MEDIDO DE 100 ML	1	3	SET

PROCEDIMIENTO ANESTESIA GENERAL DE ALTA COMPLEJIDAD



CONTRATO No SEIA23ER04300020

MEDICAMENTO	MÍNIMO	MÁXIMO	UNIDAD MEDIDA (AGREGAR NOMBRE DEL FABRICANTE)
LIDOCAÍNA 2%	1	1	FCO AMP.
ANTIEMÉTICOS			
ONDANSETRON	1	1	AMPOLLETA
METOCLOPRAMIDA	1	1	AMPOLLETA
ANALGÉSICOS			
METAMIZOL SÓDICO	1	3	AMPOLLETA
KETOROLACO	2	3	AMPOLLETA
PARACETAMOL	1	1	FRASCO
ANTICOLINÉRGICOS			
ATROPINA	1	2	AMPOLLETA
FÁRMACOS ADICIONALES			
EFEDRINA	1	1	AMPOLLETA
EQUIPO PARA VOLUMEN MEDIDO DE 100 ML	1	3	SET

PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO SEDACIÓN

MEDICAMENTO	CONS UMO MÍNIMO	CONS UMO MÁXIMO	UNIDAD MEDIDA (AGREGAR NOMBRE DEL FABRICANTE)
HALOGENADO			
DESFLUORANO	10	30	ML
SEVOFLUORANO	10	30	ML
SEDACIÓN:			
MIDAZOLAM 5MG.	1	1	AMPOLLETA
NARCOSIS:			
FENTANILO 0.5 MG.	1	1	AMPOLLETA
INDUCTOR			
PROPOFOL	1	1	AMPOLLETA
TIOPENTAL	1	1	AMPOLLETA
ANESTÉSICO LOCAL:			
LIDOCAINA 2% CON EPINEFRINA	1	1	FRASCO
LIDOCAINA 2% SIMPLE	1	1	FRASCO
LIDOCAINA SPRAY	1	1	FRASCO
ANALGESIA:			
METAMIZOL 1G.	1	2	AMPOLLETA
KETOROLACO 30 MG.	1	2	AMPOLLETA
PARACETAMOL	1	1	FRASCO
ANTICOLINÉRGICOS			
ATROPINA	1	2	AMPOLLETA
ANTIEMÉTICO:			
ONDANSETRON 4 O 8 MG	1	1	AMPOLLETA
CONSUMIBLES			
CIRCUITO CIRCULAR CERRADO EXPANDIBLE CON BOLSA Y MASCARILLA (TAMAÑOS DE ACUERDO A PACIENTE:	1	1	PZA.



CONTRATO No SEIA23ER04300020

ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL)			
PUNTAS NAsALES PEDIÁTRICAS Y ADULTAS	1	1	PZA.
MASCARILLA FACIAL PEDIÁTRICAS Y ADULTAS	1	1	PZA.
CATÉTER PARA VENOCCLISIS DIFERENTES CALIBRES	1	3	PZA.
ELECTRODOS ECG	3	5	PZA.
EQUIPO PARA VENOCCLISIS DIFERENTES CALIBRES	1	2	PZA.
JERINGA 20 ML	1	1	PZA.
JERINGA 10 ML	2	3	PZA.
JERINGA 5 ML	1	2	PZA.
JERINGA DE INSULINA	1	2	PZA.
CÁNULA OROFARÍNGEA (GUEDEL) 00 A 5	1	1	PIEZA
SONDA YANKAUER	1	1	PIEZA
SONDA NELATÓN	1	1	PIEZA
EQUIPO PARA VOLUMEN MEDIDO DE 100 ML	1	3	SET

PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO GENERAL ENDOVENOSA

MEDICAMENTO	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	UNIDAD MEDIDA (AGREGAR NOMBRE DEL FABRICANTE)
INDUCTORES			
PROPOFOL	8	20	AMPOLLETA
BLOQUEADORES NEUROMUSCULARES			
BROMURO DE VECURONIO	1	1	AMPOLLETA
BROMURO DE ROCURONIO	1	4	AMPOLLETA
BESILATO CISATRACURIO	1	1	AMPOLLETA
ANALGÉSICOS			
KETOROLACO TROMETAMINA	1	1	FRASCO
PARACETAMOL	1	1	FRASCO
OTROS MEDICAMENTOS			
ATROPINA	1	1	AMPOLLETA
MATERIAL DE CURACIÓN			
EXTENSIÓN DE VENOCCLISIS	1	2	PIEZA
CIRCUITO CIRCULAR	1	1	PIEZA
MASCARILLA FACIAL TODAS LA MEDIDAS	1	1	PIEZA
TUBO ENDOTRAQUEAL TODAS LAS MEDIDAS	1	1	PIEZA
ELECTRODOS ECG	3	5	PIEZA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
 "DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
 CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
 NÚMERO
 AA-50-GYR-050GYR055-N-115-2023

SERVICIO MÉDICO INTEGRAL
 DE ANESTESIA

CONTRATO No SEIA23ER04300020

ELECTRODOS DE ÍNDICE BIODIAGNÓSTICO	1	1	PIEZA
CÁNULA OROFARÍNGEA (GUEDEL)	1	1	PIEZA
JERINGA 3 ML	1	1	PIEZA
JERINGA 5 ML	1	1	PIEZA
JERINGA 10 ML	1	1	PIEZA
JERINGA 20 ML	1	1	PIEZA
JERINGAS DE 60 ML	1	3	PIEZA
CATÉTER PARA VENOCLISIS	1	1	PIEZA
EQUIPO PARA VENOCLISIS	1	1	PIEZA
SONDA YANKAUER	1	1	PIEZA
EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSIÓN	1	1	PIEZA
EQUIPO PARA VOLUMEN MEDIDO DE 100 ML	1	3	SET

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Coordinador de Unidades Médicas de Alta Especialidad, IMSS, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, División de Asuntos Jurídicos.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, monto, condiciones de contratación o el resultado de la investigación de mercado correspondiente al contrato, sino en términos de la legalidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedencia de los requisitos, licitación y contratación.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la revisión jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Jurídico, el día 15 de febrero de 2023, en el expediente número 001/2023/007. En consecuencia, se registra bajo el número: CDMA/UMAE/REL/0023/007.



GOBIERNO DE
MÉXICO



[Handwritten arrow pointing up]

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : CPL8512305I2	Monto Afianzado del Movimiento	\$276,290.00
Fianza : 23A23639	Endoso : 23A23639		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A236391785		
Agente : 55414	C.C. : 3002002		
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$276,290.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.. EN LO SUCESIVO LA AFIANZADORA
DOMICILIO: PATRIOTISMO NO. 201, PISO 1, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03800.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: 099001/6B3000/6B30/BM127/067/0163 DE FECHA 1 DE FEBRERO 2022.

ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO AA-50-GYR-050GYR055-N-115-2023.

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DOMICILIO: CALLE ZAACHILA, COLONIA LA RAZA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, CIUDAD DE MEXICO.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA BENEFICIARIA":
laura.moralesmon@imss.gob.mx.

FIADO: CASA PLARRE, S.A. DE C.V.

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: CASA PLARRE, S.A. DE C.V.

RFC: CPL8512305I2.

DOMICILIO: AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 220-201, COLONIA DOCTORES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 23A23639

MONTO AFIANZADO: \$276,290.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

MONEDA: PESOS.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17 DE ABRIL DE 2023.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$276,290.00 (***)DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.***

Mh3q4k4w4dYr4dLlTBQOzqF7ZlVkl84U5XlB01FD4w4F9q2H6iqYbn4mH45W06Z00E1pexTl4oOnL4OBoK5K000
RlB4ucY4mwf4+eClQSpdyOw8UkRlFR7DlFHJhYN42B0gYVQU0qpyVd7JcdlTQZ7l4sR4nv+8FTlQ4oW5Ns0=



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

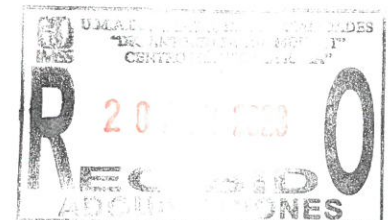
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966



Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : CPL851230512	Monto Afianzado del Movimiento	\$276,290.00
Fianza : 23A23639	Endoso : 23A23639		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A236391785		
Agente : 55414	C.C. : 3002002		
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$276,290.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: INDIVISIBLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

SI ES INDIVISIBLE APLICARÁ EL SIGUIENTE TEXTO: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": SEIN23ER04300020.

OBJETO: SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA.

MONTO DEL CONTRATO: \$2,762,900.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL)

MONEDA: PESOS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 17 DE ABRIL DE 2023.

TIPO: SERVICIOS.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO

GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : CPL851230512	Monto Afianzado del Movimiento	\$276,290.00
Fianza : 23A23639	Endoso : 23A23639		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A236391785		
Agente : 55414	C.C. : 3002002		
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$276,290.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$276,290.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) ANTES DE I.V.A. QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL "CONTRATO" SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$276,290.00 (***)DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.***

Mi3q3v4wDyrdlITB00zqfZ1Vx184U15XjB01FDawvF3b2Hc1q7VbNamiH5W06Z00E1pxcTlUoQnzL A0Bek5K000 RlBueYedWwF4+CjSpdyOw8rFkR7D1FHhYN42B0gY0U0qpyVcf7qjTQZ710xRomv+8RTGjgwSNo=



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA **R.F.C. Fiado :** CPL851230512 **Monto Afianzado del**
Fianza : 23A23639 **Endoso :** 23A23639 **Movimiento** **\$276,290.00**
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEEDURIA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS **Código Seguridad:** 1800023A236391785
Agente : 55414 **C.C. :** 3002002
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: **\$276,290.00**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.**TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. , SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. , LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: **\$276,290.00 (***) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.*****

Mh3q4w4DyrdtTBO0z4FZ1Vx184U5XjB01FDawvF3b2Hc1q7bnamH4s5W06Z0DE1peXtTuQnzL4Q3eKSK000
RlBueYekwF4+cIQjSpSDyOw8URRHR7DTHFHhYn42B0gVQUOqgvVc7fdjTQ721oXRomv+8fETGj6wSNo=



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : CPL851230512	Monto Afianzado del Movimiento	\$276,290.00
Fianza : 23A23639	Endoso : 23A23639		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A236391785		
Agente : 55414	C.C. : 3002002		
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$276,290.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCTENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE". EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$276,290.00 (***)DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.***

Mh3qciAwaBdYrdUJTtBQ0zqfPZI1Vx184U55XyB01FDawwFps2HicIq7bNamiHh3W0z0DE1pxsTU60nzLAQBkSK000
RIBucYcMwF4+cIQjSpdy0w8UfHFR7DTHhVn142B0gVvQI0qgVc7cdjTQ7ZTorkRmVv8ETGj0W5SN0=



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : CPL851230512	Monto Afianzado del Movimiento	\$276,290.00
Fianza : 23A23639	Endoso : 23A23639		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A236391785		
Agente : 55414	C.C. : 3002002		
Nombre : GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$276,290.00		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$276,290.00 (**DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N. ***)

Mih3q4wvdjydrTTB00qfEz1Vx1841U5XjB0LFDaWvF8s2HcIq7bNanHh5W06Z00E1pexTuQnzL-AQBck5K000
RlBucVcMwF4+C1QJShDyOm8UFRHHR1DTFHhYN42B0gVQUOggyVc7rdq1TQ721onRomv+8ETGj6W5No=



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 1785966**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CPL851230512	Monto Afianzado del	
Fianza :	23A23639	Endoso :	23A23639	Movimiento	\$276,290.00
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1800023A236391785		
Agente :	55414	C.C. :	3002002		
Nombre :	GRUTA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				
División :	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:		\$276,290.00			

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIN DE TEXTO

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$276,290.00 (***)DOSIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 000/100 M.N. (***)

Mh3qiaWadYrdlITB00zqFIZI.VK184IUSXIB01FDawvF8s2Hc1qVbNamIHs5W06Z00E1pexTUoQnzL.A0B8K3K000
RIHucYcmwF4+cC1QjShDyOw&UFRJRTDTfHHVNI42B0gVQUOqpyVcfedjTQZ21oxRkm+8ETGj0W5N0=



MARÍA ELENA GUERRA NAVARRO
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ABRIL DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 2363 9178 5966

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

- 1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.
- 2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

- 3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.
- 4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.
- 5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.
- 6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

- 7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

- 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, a los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

- 9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

- 10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

- 11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

- 12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

- 13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.
- 14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

- 15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado, Art. 178 de la LISF.

- 16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante, Art. 293 de la LISF.

- 17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

- 18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- 19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

- 20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información. - Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y foto proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

